



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00368-00
Demandante:	Gloria Elcy Morales Agudelo
Titular acto Jurídico:	María Rosalba Agudelo de Morales
Auto No.	1315

ASUNTO

Correspondió por reparto conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º) De la redacción de la demanda en su totalidad, se comprende que se interpone demanda de adjudicación judicial de apoyo transitorio, el cual es imposible darle trámite alguno, en razón que la Ley 1996 de 2019 estableció que esta figura, es decir, la demanda de la adjudicación judicial de apoyo **TRANSITORIO** se podría adelantar hasta tanto entrara en vigencia el capítulo V de la misma Ley, el cual regula lo concerniente a la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO y como quiera que el capítulo V de la Ley 1996 de 2019 se encuentra vigente desde el 26 de agosto de 2021, por consiguiente no se encuentra vigente la figura de la adjudicación judicial de apoyo **TRANSITORIO**.

Por lo anterior el Despacho deberá abstenerse de darle el trámite respectivo a la demanda presentada ordenando el RECHAZO DE PLANO de esta por ser improcedente en relación a que la figura de la adjudicación judicial de apoyo **TRANSITORIO** no se encuentra vigente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO **TRANSITORIO**, iniciada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA ELCY MORALES AGUDELO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado JUAN GUILLERMO SÁNCHEZ LONDOÑO, en razón que el poder a él conferido, se le otorga para un proceso al que actualmente no puede dársele trámite alguno.

TERCERO: Efectuados los registros correspondientes **CANCELESE** la radicación del expediente y **ARCHIVESE** digitalmente.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 228

23 de diciembre de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cd8fee4150f45d0db469a68f4fc02b725266a476aaef919340766a382568a98**

Documento generado en 22/12/2021 04:06:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>